

CIRCULAR-TELEFAX 78/96

México, Distrito Federal, a 27 de agosto de 1996.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE
DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

La Comisión de Cambios, tomando en cuenta los resultados favorables que se obtuvieron en la primera subasta de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A. que llevó a cabo el Banco de México, así como en el ejercicio de los derechos derivados de tales opciones, y con el objeto de propiciar un más rápido aumento del nivel de las reservas de divisas de dicho Banco, consideró conveniente incrementar el monto de las opciones que se vendan a través de las subastas referidas. Asimismo, el Banco de México, con el objeto de establecer el régimen bajo el cual se podrán transmitir los derechos adquiridos a través de las citadas subastas y de permitir a las instituciones que hubieren obtenido asignación en dichas subastas vender a su clientela opciones de venta de dólares de los EE.UU.A., y con fundamento en los artículos 7º., fracción X, 8º., 14 y 24 de su Ley, ha resuelto a partir del 30 de agosto de 1996, modificar la definición de Monto de Referencia prevista en el numeral 1 y el numeral 8.2, así como adicionar los numerales 6 Bis y 8.3 a la Circular-Telefax 71/96, reformada mediante Circular-Telefax 74/96, para quedar en los términos siguientes:

“1 DEFINICIONES.

...

Monto de Referencia.

a la cantidad de doscientos millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México.

...”

“6 Bis TRANSMISION DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE UNA OPCIÓN DE VENTA.

Las instituciones que hayan recibido asignación en las subastas, podrán transmitir total o parcialmente los derechos derivados de la respectiva Opción de Venta a otras instituciones de crédito.

Para que la transmisión mencionada surta efectos frente al Banco de México, la institución que transmita los derechos deberá notificar a la Subgerencia de Cambios Nacionales del Banco de México, el monto de los derechos transmitidos, el cual deberá ser por un millón de Dólares o sus múltiplos, así como el nombre de la institución a la cual fueren transmitidos tales derechos.

La citada notificación podrá llevarse a cabo telefónicamente, por escrito, telefax o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación aceptado expresamente por el Banco de México. Cuando la referida notificación se realice telefónicamente, la institución de que se trate deberá confirmarla el mismo día a la Subgerencia mencionada, ya sea por escrito, telefax, télex o a través de cualquier otro medio que deje constancia por escrito.

La institución a la que se le hayan transmitido derechos derivados de una Opción de Venta, sólo podrá ejercerlos cuando la institución que se los haya transmitido, hubiere efectuado al Banco de México la notificación respectiva conforme al párrafo anterior, a más tardar a las 12:00 horas del día en que se pretenda realizar dicho ejercicio, ajustándose a lo dispuesto en el numeral 7.”

- “8.2 Las instituciones de crédito que hubieren obtenido asignación en las subastas a que se refiere la presente Circular-Telefax, podrán vender a su clientela opciones de venta de Dólares, a fin de que la propia clientela les venda Dólares, hasta por el monto de sus derechos vigentes. Las instituciones deberán realizar las referidas ventas con los mismos términos y condiciones -con excepción de la Prima- que las Opciones de Venta que adquieran del Banco de México.
- 8.3 Las Opciones de Venta y las operaciones a que se refiere el numeral 8.2, no computarán para determinar las posiciones de riesgo cambiario de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, previstas en M.61. de la Circular 2019/95 y en la Circular-Telefax 34/95, respectivamente.”

Atentamente,

BANCO DE MEXICO